



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00140-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Progreso Solidario – En liquidación Forzosa – En intervención –Cooprosol-** y en contra de **Samuel de Jesús Silvera Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.536.290,00**, por concepto de capital vencido de veintisiete cuotas en mora, causadas entre junio de 2012 y agosto de 2014, cada una según los montos discriminados en el escrito de subsanación, con sustento en el **pagaré No. 91577**, aportado como base de la acción.
2. **\$434.423,00**, por concepto de intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital señalado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera y calculados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ede1dd316fceec0ecc705babd727c9604776193f6adc3957efae8a15ca
8b8c4**

Documento generado en 14/08/2020 01:04:47 p.m.